Anexo al Periódico Oficial

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua



Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 26 de diciembre de 2015.

No. 103

Folleto Anexo

DE DELICIAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

EL CIUDADANO LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR **EL SIGUIENTE**

DECRETO:

DECRETO Nº. 1175/2015 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DELICIAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2016

LIBRO PRIMERO

Disposición Preliminar

ARTÍCULO 1. Para que el Municipio de Delicias pueda cubrir los gastos previstos en su Presupuesto de Egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 10. de enero al 31 de diciembre del año 2016, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

LIBRO SEGUNDO Ingresos de gestión (41)

TÍTULO PRIMERO Impuestos

CAPÍTULO PRIMERO Impuestos sobre ingresos

SECCIÓN PRIMERA Sobre espectáculos públicos

ARTÍCULO 2.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	10%
Box y lucha	12%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	12%
Cinematográficos	8%
Circos	8%
Corridas de toros	10%
Peleas de gallos	14%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades y conciertos	8%
Conferencias	6%
Exhibiciones y concursos	10%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	12%

ARTÍCULO 3. Tratándose de espectáculos culturales que tengan como objetivo principal el fomentar las artes, la cultura o el deporte, se otorgará hasta un 60% de reducción en el pago del Impuesto correspondiente.

Cuando dichos espectáculos sean organizados por Asociaciones Civiles, Instituciones Educativas y Comités del Deporte debidamente registrados ante la autoridad municipal, todos legalmente constituidos en el Municipio de Delicias, la reducción podrá ser de hasta un 80%.

Para poder disfrutar de este beneficio, deberán:

- I. Con anticipación, cuando menos de 5 días hábiles, el organizador presentará ante la Dirección de Finanzas y Administración, el programa o proyecto del evento a realizar, con la finalidad de validar si cumple con el objetivo principal de fomentar las artes, la cultura o el deporte.
- II. Acreditar su figura como comité, acompañándose de su registro expedido por la autoridad municipal (Instituto Municipal del Deporte y la Juventud). En el caso de Asociaciones, copia del Acta Constitutiva.
- III. Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, y su respectivo pago, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.
- IV. Será motivo para no otorgar el citado beneficio, cuando se incumpla con alguno de los puntos anteriormente citados.

ARTÍCULO 4. Tratándose de espectáculos culturales no lucrativos organizados por el Instituto Chihuahuense de la Cultura (ICHICULT), así como eventos que estén organizados por Asociaciones Religiosas, podrán estar exentos del pago del impuesto correspondiente.

Para poder solicitar esta exención, deberán tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, y su respectivo pago, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.

ARTÍCULO 5. Tratándose de eventos por espectáculos públicos que sean organizados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal), quedará exento de pago del impuesto correspondiente y del permiso municipal.

Para poder disfrutar de este beneficio, deberán:

- I. Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos; así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.
- II. Al concluir el evento, deberá presentar en un plazo de cinco días hábiles reporte de los resultados obtenidos en el evento, para lo cual la Dirección de Finanzas y Administración proporcionará formato único especificando los datos requeridos.

ARTÍCULO 6. En el caso de carpas y circos de dimensiones bajas, se aplicará la tasa mínima que establece el Código Municipal para el Estado de Chihuahua vigente, del 4%.

SECCIÓN SEGUNDA

Impuesto sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley

ARTÍCULO 7. La celebración sobre juegos, rifas o loterías permitidos por la ley, se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO

Impuestos sobre el patrimonio

SECCIÓN PRIMERA

Predial

ARTÍCULO 8. El impuesto mínimo anual para inmuebles urbanos y rústicos, de acuerdo a la definición de la Ley de Catastro del Estado, será de \$293.00 (doscientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.).

APARTADO PRIMERO

De los estímulos por pronto pago

ARTÍCULO 9. Se reducirá el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15% y 10%, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de cuando menos tres bimestres, si estos se realizan en los meses de enero y febrero, respectivamente.

En el caso de contribuyentes que gozaron del beneficio anterior y que pagaron al menos tres bimestres, podrán gozar de una reducción del importe de su Impuesto Predial pendiente de cubrir, si realizan la totalidad del pago de este último a más tardar en el mes de junio; en este caso los

contribuyentes gozarán de una reducción del 10% si el primer pago lo realizaron en el mes de enero y de 5% si el primer pago lo realizaron en el mes de febrero.

APARTADO SEGUNDO

Del apoyo a grupos vulnerables

ARTÍCULO 10. Tratándose de pensionados y jubilados, y los mismos cuando donen con reserva del usufructo vitalicio, gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales por lo que respecta al inmueble de su propiedad que sea destinado a casahabitación y aplicará para una sola propiedad, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro de los bimestres que comprende el año. Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años; y que realicen su trámite ante el departamento de catastro municipal, acreditándose con la documentación correspondiente, según sea el caso.

En ambos casos para poder ser acreedor de este apoyo, el valor catastral de la propiedad no deberá exceder de \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 11. Tratándose de contribuyentes con discapacidad permanente, o bien, que tengan a su cargo a su cónyuge o hijo con discapacidad permanente, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro de los bimestres que comprende el año, siempre y cuando el inmueble esté siendo habitado por dichos contribuyentes y por las personas discapacitadas, debiendo acreditar fehacientemente estas

circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos.

En este caso para poder ser acreedor de este apoyo, el valor catastral de la propiedad no deberá exceder de \$1,300,000.00 (un millón trescientos mil pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 12. A las madres solteras, ya sea por no haber contraído matrimonio, por divorcio o por viudez, que sean jefas de familia y que estén a cargo la economía del hogar, se les aplicará un 50% de reducción por pago anticipado de todo el año por concepto de Impuesto Predial, siempre que este se efectúe durante el primer bimestre, y demuestre una situación económica precaria con elementos de convicción idóneos, estudio socioeconómico, únicamente por la propiedad que habiten y que su valor catastral no exceda de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

Dicho descuento también aplicará a padres solteros, quienes, para ser acreedores de este beneficio, deberán presentar la resolución judicial respectiva en su caso, otorgándoles la guardia y custodia de los hijos menores de edad.

ARTÍCULO 13. Tratándose de contribuyentes del Impuesto Predial rústico, estos gozarán de un descuento del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año y que se efectúen en los meses de enero y febrero.

ARTÍCULO 14. Se otorgará un estímulo en el pago del Impuesto Predial, consistente en un descuento del 50% durante los meses de enero y febrero a las personas adultas que estén cursando su educación básica en el Instituto Chihuahuense de Educación para los Adultos, en los casos de pago anticipado de todo el año, por lo que respecta al inmueble de su propiedad que sea destinado a casa-habitación y para una sola propiedad, debiendo acreditar este carácter con constancia de avance académico otorgada por el propio Instituto, la cual deberá estar sellada y firmada por el delegado municipal o por el coordinador de la zona. En este caso para poder ser acreedor de este apoyo, el valor catastral de la propiedad no deberá exceder de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 15. En el caso de contribuyentes de predios ubicados en colonias rurales, urbanas y semiurbanas, incluidas en programas de titulación convenidos con Gobierno Federal y/o Estatal, o únicamente Municipal y que tengan rezago del Impuesto Predial, pagarán el año en curso y el año inmediato anterior.

SECCIÓN SEGUNDA

Traslación de dominio

ARTÍCULO 16. La Tasa del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles es del 2% sobre la base gravable.

Tratándose de acciones de vivienda nueva, de interés social o popular, la tasa será del 1%, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 159 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 17. Tratándose de acciones de vivienda nueva con una antigüedad en su construcción no mayor a un año y cuya base gravable

no exceda de \$100,000.00, la tasa del impuesto será del 0%.

ARTÍCULO 18. Tratándose de operaciones de Traslación de Dominio de predios rústicos, urbanos y suburbanos originadas por la expedición de títulos por parte de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, la tasa impositiva será del 0.5%, aplicable a la base que se determine, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 158 del Código Municipal.

APARTADO PRIMERO

Del estímulo fiscal sobre traslación de dominio

ARTÍCULO 19. Se otorgará durante el 2016 un estímulo fiscal, consistente en tomar como base gravable del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, aquella que corresponda:

El 50% del valor físico del inmueble determinado por medio del avalúo que practique la Dirección de Finanzas y Administración o el avalúo bancario consignado en todo caso en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:

- I. Por donación, cuando el donatario o adquirente sea el propio cónyuge, o bien, guarde un parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente con el donante.
- II. Tratándose de convenios judiciales derivados del juicio de divorcio en proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida por uno de los cónyuges y/o persona que guarde un parentesco consanguíneo en línea recta, y de la liquidación de la sociedad conyugal.

III. Por prescripción positiva en atención a la fracción VIII del citado ordenamiento, siempre que la declaración del impuesto verse sobre aquellos inmuebles catalogados como predios rústicos al pie de los que de aquellas viviendas de interés social o popular, cuyo destino sea para uso habitacional y su valor real, represente una cantidad igual o menor a la que corresponde a los 190 salarios.

IV. Por cesión de derechos del copropietario, heredero o legatario, siempre que el cesionario guarde un parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente respecto al cedente.

SECCIÓN TERCERA

Impuesto universitario

ARTICULO 20. El impuesto universitario se cobrará como Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

ARTÍCULO 21. La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados, y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

SECCIÓN CUARTA

Estímulos fiscales a empresas de nueva creación

ARTÍCULO 22. Las personas físicas y morales que con motivo de la ejecución de un proyecto productivo generen una nueva inversión, por actividad empresarial y dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Delicias para el ejercicio fiscal 2016, estas podrán obtener estímulos en el pago del Impuesto Predial, Licencia de Uso de Suelo y/o de Construcción, Colocación de Anuncios y de Propaganda Comercial.

Se entenderá como actividades empresariales las señaladas en el Artículo 16 del Código Fiscal de la Federación. Quedarán excluidas del estímulo antes mencionado en este artículo, las personas físicas y morales que tengan como actividad la construcción, excepto en lo referente a inversiones propias para el desarrollo de su actividad empresarial.

APARTADO PRIMERO

De la obtención del estímulo

ARTÍCULO 23. Para la obtención del estímulo señalado se tomarán en cuenta los criterios de generación de nuevos empleos permanentes, monto de inversión, compra a proveedores locales, así como la oportunidad de empleo para adultos mayores y/o personas con discapacidad, de la siguiente manera:

I. INVERSIONISTAS:

A) Cien por ciento de reducción en el Impuesto Predial por el ejercicio fiscal 2016.

- B) Cincuenta por ciento de reducción en el Impuesto Predial por el ejercicio 2017.
- C) Cien por ciento de reducción en Licencia de Construcción.
- D) Inversión mínima de \$50,000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) comprobable.
- E) Generación mínima de 50 empleos permanentes demostrables con liquidaciones del I.M.S.S.
- F) Cumplir con los criterios de compra a proveedores locales y oportunidad de empleo a adultos mayores y/o personas con capacidades diferentes.

II. INVERSIONISTAS:

- A) Cien por ciento de reducción en el Impuesto Predial por el ejercicio fiscal 2016.
- B) Cien por ciento de reducción en Licencia de Construcción.
- C) Inversión mínima de \$10,000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.) hasta \$49,999,999.99 (cuarenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.) comprobable.
- D) Generación mínima de 20 empleos permanentes demostrables con liquidaciones del I.M.S.S.
- E) Cumplir con los criterios de compra a proveedores locales y oportunidad de empleo a adultos mayores y/o personas con capacidades diferentes.

III. INVERSIONISTAS:

- A) Cien por ciento de reducción en el Impuesto Predial por el ejercicio fiscal 2016.
- B) Cien por ciento de reducción en Licencia de Construcción.
- C) Cien por ciento de reducción en Licencia de Uso de Suelo 2016.
- D) Inversión mínima de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.) hasta \$9,999,999.99 (nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.) comprobable.
- E) Generación mínima de 10 empleos permanentes demostrables con liquidaciones del I.M.S.S.
- F) Cumplir con los criterios de compra a proveedores locales y oportunidad de empleo a adultos mayores y/o personas con capacidades diferentes.

IV. INVERSIONISTAS:

- A) Cincuenta por ciento de reducción en el Impuesto Predial por el ejercicio fiscal 2016.
- B) Cincuenta por ciento de reducción en Licencia de Construcción.
- C) Cincuenta por ciento de reducción en Licencia de Uso de Suelo 2016.
- D) Cien por ciento en permiso de colocación de anuncios y/o propaganda comercial.
- E) Inversión mínima de \$300,000.00 (son trescientos mil pesos 00/100 M.N.) hasta \$999,999.99 (son novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.) comprobable.
- F) Generación mínima de 3 empleos permanentes demostrables con

liquidaciones del I.M.S.S.

G) Cumplir con los criterios de compra a proveedores locales y oportunidad de empleo a adultos mayores y/o personas con capacidades diferentes.

ARTÍCULO 24. Una vez evaluados los criterios, se procederá, a través del Comité Municipal de Mejora Regulatoria, a determinar los estímulos estatutarios a los que se puede hacer acreedor el contribuyente; estas reducciones podrán ser aplicables en el pago del Impuesto Predial, licencia de uso de suelo, licencia de construcción, colocación de anuncios y/o de propaganda comercial, según corresponda.

En caso de incumplimiento de alguno de los requisitos por parte de la empresa inversionista, quedará a criterio del Comité Municipal de Mejora Regulatoria determinar la aprobación de algún estímulo fiscal, así como también podrá establecer los montos y los periodos aplicables del mismo.

ARTICULO 25. El Comité Municipal de Mejora Regulatoria, deberá integrarse por el Secretario Municipal, el Síndico Municipal, los Regidores de la Comisión de Desarrollo Económico, Industrial, Rural y Comercio y de la Comisión de Hacienda, el Director de Finanzas y Administración, el Subdirector de Ingresos, y un representante de la Contraloría Interna Municipal y del Consejo de Desarrollo Económico de Delicias.

ARTICULO 26. Respecto al incentivo del permiso de construcción y/o uso de suelo, debido a que su aplicación es anticipada a la operación de la empresa, este quedará sujeto a un adeudo fiscal, que se aplicará en caso de incumplimiento de los parámetros evaluados.

ARTÍCULO 27. Por la colocación de anuncios y/o publicidad, únicamente para el primer año y aplicará solamente para las instalaciones del nuevo establecimiento, según proyecto.

Para la colocación de propaganda comercial aplicará solo por motivo de apertura y por un plazo no mayor a 30 días.

APARTADO SEGUNDO

Del trámite correspondiente

ARTÍCULO 28. La solicitud de incentivos deberá ser presentada ante la Dirección de Finanzas y Administración, quien a su vez, la turnará al Comité Municipal de Mejora Regulatoria.

ARTÍCULO 29. La solicitud de los incentivos no podrá exceder al cuarto mes después de haber iniciado operaciones, sin que esto implique la solicitud de devolución de contribuciones municipales ya pagadas.

ARTÍCULO 30. En caso de que el proyecto implique para su operación más de un ejercicio fiscal, quedará plasmado dentro del convenio específico.

APARTADO TERCERO

De los requisitos de la presentación del proyecto

ARTÍCULO 31. Son requisitos para la presentación del proyecto, los siguientes:

- I. Solicitud por escrito, en hoja membretada e incluyéndose los correspondientes datos fiscales del contribuyente sujeto. Asimismo, deberá plasmar declaratoria bajo protesta de decir verdad, respecto a la información correspondiente al proyecto para cada uno de los conceptos, incluyendo memoria de cálculo.
- II. Para personas morales, acta constitutiva debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio e identificación oficial vigente del representante legal. Para personas físicas, acta de nacimiento e identificación oficial vigente.
- III. Cédula de identificación fiscal y constancia de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes de la S.H.C.P., así como documentación que acredite la vigencia de la firma electrónica avanzada (FIEL).
- IV. Trámite de licencia de construcción y/o en su caso licencia de uso de suelo, mediante convenio específico.

APARTADO CUARTO

De los requisitos de operación

- **ARTÍCULO 32.** La empresa presentará los siguientes requisitos complementarios a su solicitud, una vez iniciada su operación y con fines de revalidar los incentivos otorgados:
 - I. El primer y último pago mensual de la declaración de impuestos, al menos las correspondientes al I.S.R. e I.V.A., según corresponda.

II. Inscripción Patronal ante el I.M.S.S., y liquidaciones de cuotas patronales de los últimos 3 meses, en su caso.

III. No tener adeudos por ningún concepto con el Municipio.

ARTÍCULO 33. El Comité Municipal de Mejora Regulatoria, contará con un plazo máximo de 10 días hábiles, para resolutivo y aplicación de los incentivos, contados a partir de que el resultado fue presentado al H. Ayuntamiento.

El Comité Municipal de Mejora Regulatoria, validará la documentación y emitirá un dictamen con base a los documentos presentados por el solicitante, determinando si es sujeto o no de la aplicación de los estímulos a que se hace referencia en el presente apartado.

Con la aprobación de la solicitud por parte del Comité Municipal de Mejora Regulatoria, la Dirección de Finanzas y Administración procederá a la firma de un convenio por los incentivos otorgados. Celebrado el convenio se aplicarán las reducciones que correspondan a los estímulos fiscales dentro de los tiempos previamente establecidos.

ARTÍCULO 34. En cualquier momento, el Comité Municipal de Mejora Regulatoria podrá verificar, a través de sus miembros o del personal que sea designado para tal efecto, que las personas físicas o morales que fueron beneficiadas con el o los incentivos fiscales del municipio, cumplan con los requisitos y condiciones generales y particulares que sirvieron de base para el otorgamiento de los estímulos a que se haya hecho acreedor.

APARTADO QUINTO

De la cancelación y no procedencia de los incentivos.

ARTÍCULO 35. Son causas para la cancelación, así como para la no procedencia de los incentivos a que se refiere esta sección, cuando el contribuyente se encuentre en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Aporte información falsa para su obtención.
- II. Cuando la empresa suspenda sus actividades o deje de operar en el Municipio.
- III. Incumpla los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para su otorgamiento.
- IV. No se encuentre al corriente de sus contribuciones municipales.

ARTÍCULO 36. En el caso de que los incentivos fiscales se cancelen o reduzcan, por cualquiera de los supuestos establecidos anteriormente, la Dirección de Finanzas y Administración determinará un Crédito Fiscal, correspondiente al total del importe del estímulo o la diferencia entre el monto del estímulo que se le otorgó y el que realmente le corresponde.

ARTÍCULO 37. Cuando la persona física o moral, haya incumplido con los acuerdos establecidos en el convenio específico para el otorgamiento de los incentivos, la Dirección de Finanzas y Administración le notificará por medio de un oficio las obligaciones incumplidas, para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, la Dirección de Finanzas y Administración emitirá el dictamen correspondiente, el cual será notificado mediante oficio.

ARTÍCULO 38. En caso de que la persona física o moral de que se trate, desee impugnar los actos de las autoridades municipales antes mencionadas, podrá acudir a los medios de defensa contemplados en el Título Segundo del Libro Tercero del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

SECCIÓN QUINTA

Estímulos fiscales para asociaciones civiles

ARTÍCULO 39. Las Asociaciones Civiles que se distingan por su labor social a favor de los grupos vulnerables existentes en el municipio, gozarán de un estímulo fiscal consistente hasta en el 100% del pago del Impuesto Predial causado durante el ejercicio fiscal 2016.

APARTADO PRIMERO

De la obtención del estímulo

ARTÍCULO 40. Para la obtención del estímulo señalado, dicha asociación civil deberá estar legalmente constituida, afiliada al Centro para la Profesionalización de la Sociedad Civil, A.C., así como tener un mínimo de 3 años de servicio social a la comunidad. Todos estos casos deberán ser analizados y aprobados por la Comisión Especial de Regidores.

TÍTULO SEGUNDO

Cuotas y aportaciones de seguridad social

CAPÍTULO PRIMERO

Cuotas por Servicio Médico Municipal

ARTÍCULO 41. Por la prestación de servicio médico otorgado por la

Dirección de Servicios Médicos Municipales se cobrará el 3.4% sobre el salario del trabajador.

TÍTULO TERCERO

Contribuciones de mejoras

CAPÍTULO PRIMERO

Contribuciones de mejoras por Obras Públicas

ARTÍCULO 42. Sobre pavimentación y obras complementarias, incluyendo electrificación, se autoriza al Ayuntamiento de Delicias para que establezca la derrama del costo de las obras ejecutadas, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 166 del Código Municipal para el Estado.

TÍTULO CUARTO

Derechos

CAPÍTULO PRIMERO

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público

- I. Por mercados y centrales de abasto.
- II. Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos, comerciantes y servicios ambulantes, por instalaciones subterráneas y áreas de líneas de conducción, señales de telefonía, televisión y otras.
- III. Sobre cementerios municipales.
- IV. Utilización de áreas públicas municipales y uso de suelo.
- V. Estacionómetros.

CAPÍTULO SEGUNDO

Derechos por prestación de servicios

- I. Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.
- II. Por supervisión, autorización de obras de urbanización en fraccionamientos, prácticas de avalúos y certificación de inmuebles.
- III. Levantamientos topográficos, actos de fusión, subdivisión y relotificación de lotes.
- IV. Por servicios generales en los rastros.
- V. Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
- VI. Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias.
- VII. Por los servicios públicos siguientes:
 - a) Alumbrado público.
 - b) Aseo, recolección, transporte y confinamiento de desechos sólidos no peligrosos y de desechos catalogados como peligrosos biológico infecciosos ya tratados originalmente y acopio de aceite usado.
 - c) Servicios de bomberos.
 - d) Agua potable y saneamiento.
 - e) Tránsito.
 - f) Control de Zoonosis en Centro Antirrábico.

VIII. Por revisión, inspección y vigilancia de establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas al público en general, con la autorización del Departamento de Gobernación Estatal, y que utilicen y/o comercialicen solventes en cualquiera de

las modalidades permitidas por las leyes respectivas.

IX. Fijación de anuncios y propaganda comercial.

X. Por la inspección y vigilancia, de cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para los establecimientos dedicados a la compra y venta de cobre, bronce, aluminio y otros materiales, así como cualquier otro negocio que requiera ser inspeccionado anualmente o con el tiempo que se considere necesario.

XI. Otorgamiento de concesiones de servicios públicos municipales a particulares.

XII. Por servicios e inspecciones que se presten en materia ecológica y de Protección Civil.

XIII. Licencias, permisos y autorizaciones para eventos sociales, espectáculos, instalación de juegos electromecánicos.

XIV. Por registro de participación en licitaciones públicas.

XV. Supervisión y vigilancia de servicios públicos concesionados a particulares.

XVI. Cuotas de recuperación.

XVII. Por los servicios prestados por los Organismos Descentralizados, de conformidad con el reglamento o norma de carácter general que al efecto dicte el Ayuntamiento.

XVIII. Los demás que establezcan las leyes.

ARTÍCULO 43. Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del 2016, y que forma parte como anexo, de la presente Ley.

TÍTULO QUINTO Productos

CAPÍTULO PRIMERO

Productos de tipo corriente

ARTÍCULO 44. El Municipio obtendrá ingresos por funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

TÍTULO SEXTO

Aprovechamientos

CAPÍTULO PRIMERO

Aprovechamientos de tipo corriente

ARTÍCULO 45. El Municipio obtendrá ingresos corrientes por funciones de derecho público distintos de las contribuciones y de los ingresos derivados de financiamientos.

- I. Multas.
- II. Aprovechamientos por aportaciones.
- III. Accesorios de Aprovechamientos:
 - a) Gastos de Ejecución.- Por las diligencias de requerimiento y de embargo, se causará por concepto de gastos de ejecución a cargo del deudor, un 5% sobre el monto del crédito fiscal por cada una de dichas diligencias, pero en ningún caso podrá ser, en total, ni menor del importe de un día de salario mínimo, ni mayor del monto de diez días del citado salario; por la notificación de un crédito fiscal se causará el importe de un día de salario mínimo por concepto de gastos de ejecución, además de los

gastos administrativos por concepto de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

- IV. Otros Aprovechamientos.
- a) Registros por responsabilidades fiscales.
- b) Reintegros al presupuesto de egresos.
- c) Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.
- d) Intereses por prórrogas para pago de créditos fiscales.
- e) Indemnizaciones.
- f) Recuperación de obras y vialidades.
- g) Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto o participación.

LIBRO TERCERO

Participaciones y aportaciones (42)

ARTICULO 46. Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el año 2016, según los que determine la autoridad competente, en los términos del citado Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

FONDO GLOBAL

FONDO ADICIONAL

4.33% 4.26%

ARTÍCULO 47. De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Secretaría de Hacienda, podrán destinarse a otros fines.

- I. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.
- II. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
- III. Otras aportaciones que establezca en su favor la Federación o el Estado.

TÍTULO PRIMERO

Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.

CAPÍTULO PRIMERO

De los Subsidios y Subvenciones

ARTÍCULO 48. El Municipio obtendrá ingresos por las prestaciones públicas asistenciales de carácter económico y por una duración determinada; así como también podrá recibir ayuda monetaria desde organismos públicos con el objetivo de ayudarlo a llevar a cabo una actividad específica que por sí mismo sería imposible de realizar.

LIBRO CUARTO OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS (43)

ARTÍCULO 49. Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en que se estiman sus ingresos durante el año 2016, para los

efectos y en los términos del artículo 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO 50. En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Así, no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

ARTÍCULO 51. Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia.

ARTÍCULO 52. Los contribuyentes o responsables solidarios que no paquen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 2.5% por cada mes o fracción, que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y que no excedan del 100% del crédito adeudado, ni por más de 5 años; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

ARTICULO 53. Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 2.5% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de acuerdo en lo establecido por el artículo 46 del ordenamiento citado.

ARTÍCULO 54. En los términos del artículo 53 del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 55. En los términos del artículo 50 del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos de manera particular, por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el artículo 54 del Código Fiscal del Estado, podrá condonar, de manera particular, las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Tratándose de recargos derivados de rezagos en el pago de contribuciones se podrá condonar o reducir, con efectos generales, previo Acuerdo del H. Ayuntamiento y aprobación del Titular del Ejecutivo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Delicias para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil dieciséis.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil quince.

PRESIDENTE. DIP. LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ GINER. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ROGELIO LOYA LUNA. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ROSEMBERG LOERA CHAPARRO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil quince.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. MARIO TREVIZO SALAZAR. Rúbrica.

TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Delicias, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2016, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Delicias**.

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O	
EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	
I Mercados municipales (cuota mensual por metro	
cuadrado):	
1 Mercado Juárez, locales:	
A) Círculo interior.	31.00
B) Círculo exterior.	34.00
C) Concesión de local o traspaso por metro cuadrado	350.00
D) Uso de sanitarios públicos Mercado Juárez	3.00
2 Mercado Morelos y Otros, locales:	
A) Círculo Interior.	21.00
B) Círculo exterior.	24.00
C) Concesión de local o traspaso por metro cuadrado	250.00
3 Uso de sanitarios públicos Mercado Morelos	2.00

II Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con	
puestos fijos o semifijos:	
1 Ambulantes foráneos, por cada uno, mensualmente o	
fracción de mes, dependiendo del tipo de actividad que	
desarrollen.	600.00
2 Ambulantes, con puestos fijos o semifijos, dependiendo	19.00/300.00
del tipo de actividad que desarrollen	Semanal
3 Utilización de vía pública, mensualmente:	
A) Con anuncios móviles	5.0 SMGZ
B) Anuncios fijos	5.0 SMGZ
C) Mercancías	5.0 SMGZ
D) Mobiliario	5.0 SMGZ
E) Automóviles	5.0 SMGZ
III Licencias anuales de Uso de Suelo	
1 Industrial, comercial o habitacional:	
A)Uso industrial urbano	613.00
B)Uso industrial pesada	4,480.00
C)Uso Comercial vecinal	290.00
D) Uso Microindustria	1,150.00
E) Uso industrial rústico	613.00
F) Uso comercial y de servicios urbano	489.00
G) Uso comercial y de servicios rústico	489.00
H) Uso habitacional urbano	367.00
I) Uso habitacional rústico	367.00
J) Uso de Mástil para antenas de telecomunicación y radio,	
sin fines de lucro.	100.00
K) Uso de torres para antenas de telecomunicación y radio,	
sin fines de lucro.	300.00

L) Uso de torre retenida para antenas de telecomunicación	
y radio, con fines de lucro.	5,000.00
M) Uso de torre autosoportada para antenas de	
telecomunicación y radio, con fines de lucro.	20,000.00
2 Para restaurante-bar, centros nocturnos, vinos y licores; así	
como concesionarios de cerveza.	40 SMGZ
3 Velatorios, funerarias, panteones y mausoleos.	30 SMGZ
4 Gasolineras, gaseras y recolectores de desechos tóxicos y peligrosos.	100 SMGZ
5 Cantinas y expendios de cerveza, con excepción	
concesionarios.	10 SMGZ
6 Tiendas de autoservicio de más de 500 m2 y Casinos.	200 SMGZ
7 Estacionamientos privados con fines de lucro, por cajón.	.50 SMGZ
8 Empresas almacenadoras y distribuidoras de productos	
procesados.	70 SMGZ
IV Rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en la	
vía pública por cada metro de largo y hasta un metro de	
ancho.	
1 Con más de tres años de su construcción.	32.00
2 Con menos de tres años de su construcción.	40.00
La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá	
garantizar o pagar su costo en el momento de la expedición	
de la autorización correspondiente, costo por metro lineal:	
a De asfalto por metro lineal con más de tres años de su	
construcción.	350.00
b De asfalto por metro lineal con menos de tres años de su	
construcción.	480.00
c De concreto por metro lineal con más de tres años de su	650.00
e. Be concrete por metro linear con mas de tres anos de su	

d De concreto por metro lineal con menos de tres años de su construcción. 800.0 V Permiso para instalación o habilitación de asfalto,	00
	00
V Permiso para instalación o habilitación de asfalto,	
V Permiso para instalación o habilitación de asfalto,	
concreto, etc.	
1 En áreas de maniobras y de circulación, costo por metro	
cuadrado y por un período de 30 días. 8.0	00
2 En áreas para cajones de estacionamiento, costo por	
metro cuadrado y por un período de 30 días.	00
3 En áreas para mejoramiento de terreno y/o terracerías,	
será bonificable al permiso de construcción de obra en el	
mismo lote, costo por metro cuadrado y por un periodo de 9.0 9.0	00
VI Por la canalización de instalaciones subterráneas, de	
casetas telefónicas y postes de telefonía y servicios de	
cable, otros.	
1 Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de	
instalaciones subterráneas, la instalación de casetas	
telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios	
de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas;	
lo percibirá el Municipio de Delicias en relación al metro	
lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al	
número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía	
y servicios de cable u otros que se instalen en la vía pública.	
Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que	
realicen actividades de canalización de cableado o	
instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o	
similares, o el servicio de energía eléctrica, previa	
autorización de la Dirección de Obras Públicas Municipales	
del Municipio de Delicias.	

Los derechos que se causen por estos conceptos, se	
pagarán por una sola vez, de conformidad con las cuotas	
siguientes:	
A) Cableado subterráneo, por metro lineal.	0.10 SMGZ
B) Cableado aéreo, por metro lineal.	0.10 SMGZ
C) Por utilización de la vía pública con aparatos	
telefónicos; por teléfono o caseta telefónica, cuota mensual	
pagadera dentro de los 10 días siguientes al vencimiento.	2.0 SMGZ
2 Por tubería para suministro de gas natural, por metro	
lineal.	0.10 SMGZ
3 Por poste.	20.0 SMGZ
VII Por uso de piso, espacio aéreo o equipamiento urbano.	
1 Por instalación o utilización por un período de 30 días de	
anuncios de postería en base a los términos del artículo 115	
de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.	
a) Por poste	
a.1) De 0 a 2 metros cuadrados	2.0 SMGZ
a.2) De 2.1 a 4 metros cuadrados	4.0 SMGZ
a.3) De 4.1 metros cuadrados en adelante	6.0 SMGZ
Se regresarán un 50% por anuncio en postería, al	
contribuyente que retire dichos anuncios dentro de las 24	
horas siguientes a los 30 días que se otorgan como permiso	
por el pago del derecho en mención. Dicho trámite se hará	
como máximo 5 días hábiles siguientes, después de	
terminada la verificación correspondiente.	
2 Mantas con publicidad de poste a poste, con cruce de	
calle.	4.5 SMGZ

3 Por difusión de publicidad impresa en la vía pública, por	
día.	1.0 SMGZ
4 Inflables, por día.	1.0 SMGZ
5 Para buses, cuota anual, por caseta.	9.0 SMGZ
VIII Panteones y velatorios municipales; así como permisos	
a funerarias, mausoleos y cementerios particulares.	
1 Servicios de panteones municipales	
A) Tierra, marca y permiso para sepultar a 7 años y/o	
ampliación del término.	11.0 SMGZ
B) Apertura para fosa sencilla.	4.5 SMGZ
C) Apertura para fosa doble.	10.0 SMGZ
D) Apertura para fosa triple.	15.0 SMGZ
E) Exhumaciones.	20.0 SMGZ
F) Reposición de títulos.	8.0 SMGZ
G) Traspaso de títulos.	4.0 SMGZ
2 Servicio de velatorios municipales	
A) Traslado del anfiteatro al velatorio.	1.5 SMGZ
B) Traslado al panteón.	1.5 SMGZ
C) Preparación o embalsamamiento.	12.0 SMGZ
D) Capilla de velación con cafetería.	9.0 SMGZ
E) Cruz de madera y esquelas.	4.0 SMGZ
3 Panteón de Guadalupe y Terrazas	
A) Lote a perpetuidad.	20.0 SMGZ
B) Licencia para colocar lápida, murete, o para hacer	
gaveta en fosa.	2.0 SMGZ
C) Desmantelamiento de base o monumento.	3.0 SMGZ
D) Licencia para sepultura	2.0 SMGZ

4 Panteón Municipal	
A) Licencia para colocar lápida, murete, o para hacer	
gaveta en fosa.	3.0 SMGZ
B) Desmantelamiento de base o monumento.	6.0 SMGZ
C) Licencia para sepultura	2.0 SMGZ
5 Panteón del Recuerdo I Etapa	
A) Licencia para colocar lápida, murete, o para hacer	
gaveta en fosa.	4.0 SMGZ
B) Desmantelamiento de base o monumento.	8.0 SMGZ
C) Licencia para sepultura	2.0 SMGZ
6 Panteones del Recuerdo II Etapa y III Etapa	
A) Venta de terreno.	10600.00
B) Licencia para colocar murete, placón o para hacer	
gaveta en fosa	5.0 SMGZ
C) Desmantelamiento de base o monumento.	8.0 SMGZ
D) Licencia para sepultura	2.0 SMGZ
7 Panteón el Descanso Eterno	
A) Venta de terreno	12,000.00
B) Licencia para colocar murete, placón o para hacer	
gaveta en fosa	5.0 SMGZ
C) Desmantelamiento de base o monumento	8.0 SMGZ
D) Venta de Nichos	6,000.00
E) Licencia para sepultura	2.0 SMGZ
8 Cementerios y panteones privados	
A) Apertura de fosa para niño.	4.0 SMGZ
B) Apertura de fosa para adulto.	7.0 SMGZ
C) Apertura de fosa especial.	9.0 SMGZ

D) Exhumación.	20.0 SMGZ
IX Ocupación de la vía pública por vehículos	
1 Estacionamiento de vehículos, frente a aparatos de	
estacionómetros	
A) Por hora	4.00
B) Anual	4,350.00
2 Uso de zonas exclusivas por metro lineal mensual:	
A) Zonas de carga y descarga de vehículos de	
negociaciones comerciales e industriales	75.00
B) Zonas de carga y descarga de vehículos de	
negociaciones comerciales e industriales en áreas de zona	
de Estacionómetros	115.00
C) Instalación de Señalamiento vial	800.00
3 Anuencia rayas amarillas:	
A) Autorización para anuencia de raya amarilla.	350.00
B) Autorización para anuencia de raya amarilla en zona de	
Estacionómetros.	350.00
C) Autorización de anuencia de raya amarilla para uso de	
estacionamiento público o privado, con excepción de los	
destinados para el servicio de escuelas, guarderías,	
hospitales y para el servicio público de transporte (sitios de	
taxis, paraderos de autobuses para el transporte urbano y de	
carga ligera).	350.00
Se aplicará un descuento del 15% por pago anual	
anticipado durante los meses de enero, febrero y marzo.	
Para dictamen y autorización en ocupación de espacios de	
la vía pública para estacionamiento exclusivo de vehículos,	
se deberá contar con autorización del Departamento de	

Tránsito Municipal.	
En los puntos 2 B) y 3 C) adicionalmente deberá de contar	
con autorización por escrito del Consejo Municipal de	
Estacionómetros.	
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
I Servicios de Desarrollo Urbano	
1 Por la expedición de constancia de alineamiento de	
predio.	5.0 SMGZ
2 Por la expedición de constancia de zonificación.	9.0 SMGZ
3 Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado.	7.5 SMGZ
4 Por expedición de constancia de asignación de número	
oficial.	2.5 SMGZ
5 Por la expedición de constancias de densidad o de	
factibilidad de tipo de suelo:	
A) Suelo Urbano	1.5 SMGZ
B) Suelo Rústico	10.5 SMGZ
6 Por la expedición de dictamen de deslinde:	
A) Predios hasta 500 m2	25 SMGZ
B)Predios de 501 m2 a 2 hectáreas	50 SMGZ
C)Predios de 2.1 a 5 hectáreas	85 SMGZ
D)Para predios mayores a 5 hectáreas se cobrará por cada hectárea adicional	5.0 SMGZ
7 Por la expedición de constancia de:	
A) Terminación de Obra	2.0 SMGZ
B) Demolición	2.0 SMGZ

C) Nomenclatura de calles (Certificado de nombre de calle)	4.5 SMGZ
8 Constancia de funcionamiento industrial o comercial, a	
petición de parte interesada:	
A) Industrial urbano	613.00
B) Industrial pesada	2,287.00
C) Comercial vecinal	290.00
D) Uso Microindustria	1,150.00
E) Uso industrial rústico	613.00
F) Uso comercial y de servicios urbano	489.00
G) Uso comercial y de servicios rústicos	489.00
H) Para restaurant-bar, centros nocturnos, vinos y licores,	
velatorio, funerarias, gasolineras, mausoleos, cementerios,	
gaseras, recolectores de desechos tóxicos y peligrosos,	
casinos, tiendas de autoservicio de más de 500 m2 y	
empresas administradoras y distribuidoras de productos	
procesados.	5,000.00
9 Letrero Construcción:	
A) Letreros construcciones nuevas	273.00
B) Letreros de ampliaciones	42.00
10 Licencias de construcción:	
A) Por la autorización de planos por metro cuadrado.	2.00
B) Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación,	
remodelación y ornato de:	
a) Uso habitacional, mientras dure la obra y por metro	
cuadrado mensual:	
a.1 Residencial (de 250 m2 de construcción en adelante).	8.90
a.2 Medio (de 50 m2 de construcción a menos de 250 m2).	6.70

b) Uso Comercial, mientras dure la obra y por metro	
cuadrado mensual:	
b.1 De losa de concreto.	8.90
b.2 De techo metálico.	5.60
b.3 De fachada comercial (área de la fachada)	5.60
b.4 De banqueta en zona comercial (área de la banqueta	
metro cuadrado)	5.60
c) Uso Industrial, naves Industriales, mientras dure la obra y	
por metro cuadrado mensual:	
c.1 De losa de concreto.	8.90
c.2 De techo metálico.	5.60
d) Para acciones de vivienda que son financiadas y	
promovidas por INFONAVIT y Fondos de Vivienda	
Gubernamentales, en terreno propio del solicitante, mientras	
dure la obra y por metro cuadrado.	
d.1 Medio (de 50 m2 hasta 249.99 m2 de const.).	3.20
d.2 Económico (de 5.00 m2 hasta 49.99 m2 de const.).	2.70
Se aplicará para el cobro de los permisos de construcción,	
exceptuando lo especificado en el inciso d), la siguiente:	
Tabla de tiempos para permiso de construcción	
Habitacional	
Rangos de:	
5.00 a 30.99 m2	2 meses
31.00 a 60.99 m2	3 meses
61.00 a 100.99 m2	4 meses
101.00 a 200.99 m2	5 meses
201.00 a 300.99 m2	6 meses
301.00 a 400.99 m2	7 meses
401.00 a más m2	8 meses
	,

Comercial y/o Industrial	
Rangos de:	
10.00 a 50.99 m2	1 mes
51.00 a 100.99 m2	2 meses
101.00 a 200.99 m2	3 meses
201.00 a 300.99 m2	4 meses
301.00 a 400.99 m2	5 meses
401.00 a más m2	6 meses
Bodegas	
Rangos de:	
50.00 a 100.99 m2	1 mes
101.00 a 200.99 m2	2 meses
201.00 a 300.99 m2	3 meses
301.00 a 400.99 m2	4 meses
401.00 a más m2	5 meses
Tratándose de estaciones de servicio de gasolineras o	
gaseras, las áreas de tanques de almacenamiento, así como	
los dispensarios, serán considerados como superficie de	
construcción.	
Tratándose de autoconstrucción, se exenta el pago de	
licencia de construcción hasta por 70m2, previa autorización	
e inspección de la Coordinación de Desarrollo Urbano y	
Ecología.	
C) Por los permisos de construcción, adecuaciones y	
mejoras de viviendas, de locales comerciales y de otros	
inmuebles, se causarán los siguientes derechos:	
a) Cambio de techumbre por m2 habitacional y por un	
periodo de 30 días.	5.60

b) Cambio de techumbre por m2 comercial y por un periodo	
de 30 días.	8.40
D) Por permiso de construcción de bardas:	
a) Hasta 2.5 metros de altura por metro lineal	5.60
b) Mayor a 2.5 metros de altura por metro lineal	11.00
Se exceptúa de este pago en la construcción de bardas	
cuando los terrenos en que se edifiquen sean iguales o	
menores a 126 m2 o la construcción en el mismo sea inferior	
a 50 m2	
E) Construcción de áreas de estacionamiento por m2.	13.90
F) Construcción de áreas recreativas descubiertas por metro	
cuadrado.	5.60
G) Construcción de estructuras para antena de	
comunicaciones (televisión, radio, telefonía, etc.) y por un	
período de 30 días:	
a) Autosoportada	94,000.00
b) Con tensores	65,000.00
H) Construcción de subestaciones eléctricas, por m2 de	
desplante.	16.70
I) Construcción temporal metálica por metro cuadrado por	
mes o fracción.	20.00
11 Licencias de demolición parcial o total de inmuebles en	
zona urbana, suburbana o rústica, por metro cuadrado:	10.00
12 Trámite de subdivisión, fusión y relotificación de lotes:	320.00
, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	
A) Urbano por metro cuadrado, dentro del límite del	
, and the second	4.50
A) Urbano por metro cuadrado, dentro del límite del	4.50
A) Urbano por metro cuadrado, dentro del límite del centro de población.	4.50 0.40

En caso de las subdivisiones los de			
por el área susceptible de ut			
subdividida. En la fusión se consid			
misma.			
13 Supervisión y Autorización de	obras de urb	anización en	
fraccionamientos y condominios:			
Por estos servicios se pagará el equ	uivalente al 1	.2% del costo	
de las obras de urbanizació	n del frac	cionamiento.	
Previamente a la iniciación de las	obras debera	á enterarse a	
la Dirección de Finanzas y Admir	nistración, en	calidad de	
anticipo, el porcentaje indicad	o sobre el	presupuesto	
presentado por el propio fracciona	ador y, una ve	ez concluidos	
los trabajos de urbanización, se	formulará la	a liquidación	
definitiva en base a los registros contables y técnicos			
autorizados.			
Este porcentaje se aplicará sobre el presupuesto presentado			
por el propio desarrollador, aprobado por la Dirección de			
Obras Públicas y/o sobre la base del monto promedio por			
hectárea urbanizada, según la siguiente tabla:			
HABITACIONAL: (fraccionamiento o condominio)			
Infraestructura			
	Aérea	Híbrida	Subterránea
Fracc. con lote predominante de	1,209,091.00	1,329,998.00	1,450,909.00/
120.00 m2	/ha	/ha	ha
Fracc. con lote predominante de	1,302,096.00	1,432,307.00	1,897,342.00/
160.00 m2	/ha	/ha	ha
Fracc. con lote predominante de	1,581,118.00	1,739,461.00	1,964,675.00/
200.00 m2	/ha	/ha	ha

Fracc. con lote predominante de	1,860,139.00	2,046,153.00	2,232,166.00/
300.00 m2 o más	/ha	/ha	ha
COMERCIAL: (fraccionamiento o condominio)			
Infraestructura			
	Aérea	Híbrida	Subterránea
Fracc. con lote predominante de	1,581,117.00/	1,739,229.00	1,897,342.00/
200.00 m2	ha	/ha	ha
Fracc. con lote predominante de	1,860,139.00/	2,046,153.00	2,232,166.00/
300.00 m2 o más	ha	/ha	ha
INDUSTRIAL			
Infraestructura			
	Aérea	Híbrida	Subterránea
	744,055.00/	818,461.00/	955,756.00/
	ha	ha	ha
	1		
CAMPESTRE: (fraccionamiento o condominio)			
Infraestructura			
Aérea			
		91,609.00/ha	
\$2.20 por metro cuadrado de superficie vendible en			
fraccionamientos campestres rústicos, industriales,			
recreativos o deportivos.			
14 Por revisión de anteproyecto	o de fracciona	amientos por	
hectárea.			1,200.00
15 Tratándose de acciones de vivienda nueva de interés			
social promovidas tanto por organismos oficiales como			
particulares, cuyo valor sea mayor o igual al de la categoría			
			l

a la que corresponda de hasta 190 salarios conforme al	
fondo de operación y financiamiento bancario a la	
vivienda, cuya construcción sea menor a 100 m2 y se tramite	
en paquetes de un mínimo de 10 viviendas, el costo de los	
derechos será:	
A) Valor del permiso por m2 por un periodo de 30 días	3.50
B) Revisión de planos por m2	0.60
C) Constancia de alineamiento por vivienda	18.00
D) Asignación de número oficial, por vivienda	12.50
E) Certificado de uso de suelo, por paquete de vivienda	300.00
16 Renovaciones de licencias, cuando las construcciones	
o algunas de ellas no se inicien, se suspendan o no	
concluyan en el tiempo asignado por vivienda.	
A) Menores de 100m2	100.00
B) Mayores de 100m2	430.00
17 Registro de perito constructor, responsable y	
corresponsable	15.0 SMGZ
18 Constancia de perito constructor	6.0 SMGZ
19 Por la fijación de anuncios y propaganda comercial	
A) Otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones	
para colocación de anuncios y carteles o la realización de	
publicidad, excepto los que se realicen por medio de	
televisión, radio, periódicos, internet y revistas, se aplicarán	
las siguientes tarifas:	
a) Por anuncios eventuales con duración máxima de 30 días,	
se cobrará de acuerdo al tipo de anuncios o medio	
utilizado:	

a.1 En bardas y fachadas por anuncios comerciales, a	
excepción de aquellas cuyas pinturas son patrocinadas por	
alguna empresa y sirven para mejorar la imagen del local	
comercial y hace referencia a la razón social del mismo.	225.00
a.2 Mantas con publicidad comercial por m2, a excepción	
de aquellas que son adosadas a la pared para promover la	
razón social y/o giro comercial y ofertar productos.	60.00
B) Expedición de constancia de seguridad estructural	
(instalados o por instalar) cuota anual, se cobrará como	
máximo:	
a) Unipolar hasta 10 m2	560.00
b) Unipolar de más de 10 m2 y hasta 20 m2	1,115.00
c) Unipolar de más de 20 m2 y hasta 60 m2	1,670.00
d) Unipolar de más de 60 m2	3,500.00
e) Cartelera hasta 20 m2	1,115.00
f) Cartelera de más de 20 m2	2,170.00
g) Bandera de hasta 5 m2	560.00
h) Bandera de más de 5 m2	1,060.00
i) Adosado a fachadas hasta 20m2	900.00
j) Adosados a fachadas de 21 m2 y solo hasta 60m2	2,100.00
C) Por instalación de anuncios nuevos y/o reubicados;	
entendiéndose por anuncio reubicado, todo aquel que	
modifique su estructura original, se cobrará como máximo:	
a) Unipolar hasta 10 m2	4,450.00
b) Unipolar de más de 10 m2 y hasta 20 m2	8,350.00
c) Unipolar de más de 20 m2 y hasta 60 m2	16,700.00
d) Unipolar de más de 60 m2	25,000.00
e) Cartelera hasta 20 m2	8,350.00
f) Cartelera de más de 20 m2	17,100.00

g) Bandera de hasta 5 m2	2,800.00
h) Bandera de más de 5 m2	6,400.00
i) Adosado a fachadas hasta 20m2	5,000.00
j) Adosados a fachadas de 21m2 y solo hasta 60m2	10,000.00
D) Para instalaciones nuevas y/o reubicadas, cuyo fin no sea	
lucrativo y su publicidad corresponda exclusivamente al giro	
de la negociación en que se encuentra instalado su máximo	
costo será:	
a) Unipolar hasta 10 m2	620.00
b) Unipolar de más de 10 m2 y hasta 20 m2	1,300.00
c) Unipolar de más de 20 m2 y hasta 60 m2	2,600.00
d) Unipolar de más de 60 m2	3,850.00
e) Cartelera hasta 20 m2	1,300.00
f) Cartelera de más de 20 m2	2,600.00
g) Bandera de hasta 5 m2	450.00
h) Bandera de más de 5 m2	950.00
i) Adosado a fachadas hasta 20 m2	600.00
j) Adosado a fachadas de 21 m2 y solo hasta 60m2	1,500.00
E) Costo de trámite administrativo para la prestación de los	
servicios a que se refieren los números B), C), y D) del	
presente apartado o fracción.	280.00
F) La constancia de seguridad estructural se pagará por	
anticipado en los meses de enero y febrero, según	
corresponda a su periodo bianual; en el caso de que la	
constancia se solicite en fecha que no sea año calendario,	
se pagará la parte proporcional a este período. En el caso	
de instalaciones de anuncios y propaganda comercial, estas	
se pagarán anticipadamente a su instalación.	

G) En caso de no cubrir en tiempo, según lo establecido en	
el punto número 7, se deberá pagar adicionalmente una	
sanción del 30% sobre el monto a cubrir originalmente.	
II. Servicios de Catastro y Asentamientos Humanos	
1 Por avalúo de inmuebles urbanos y suburbanos, se cubrirá	
uno cuota fija de un salario mínimo general de la zona	
(SMGZ), más 2 al millar sobre el valor que arroje el peritaje,	
siendo la cuota mínima a pagar de:	550.00
2 Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos que	
practique el departamento de catastro, para efectos de	
titulación y traspaso, se cubrirá una cuota de	350.00
3 Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieren el	
levantamiento de plano del terreno:	
A) Hasta una hectárea	180.00
B) Por cada hectárea excedente o su fracción	9.00
C) Cuando contenga construcciones, se les aplicará la tasa	
de 2 al millar sobre el valor.	
4 Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieren el	
levantamiento de plano del terreno:	
A) Hasta una hectárea	721.00
B) Por cada hectárea excedente o su fracción	180.00
Los avalúos que practique la Dirección de Finanzas y	
Administración, solo se cobrarán cuando se hagan a	
petición del contribuyente o parte interesada, o sean	
motivados por el incumplimiento del contribuyente a las	
obligaciones previstas en el Código Municipal.	
5 Certificados de valor catastral de la propiedad	60.00
6 Certificados de estados de cuenta, de no adeudo	100.00

7 Cobro de títulos	
A) En colonias populares	850.00
B) Sectores (norte, sur, oriente y poniente)	2,600.00
Durante el año 2016, se otorgará un descuento del 50%, en	
el costo de titulación en colonias populares, semiurbanas y	
rústicas.	
8 Traspasos	
A) En Colonias	600.00
B) Sectores (norte, sur, oriente y poniente)	900.00
C) Constancias de Posesión	180.00
D) Cancelación de cláusulas en contratos	400.00
9 Impresiones en imagen satelital escala 1:4500 hoja carta.	30.00
10 Impresiones en imagen satelital escala 1:4500 de 90X60	
cros.	1,500.00
11 Impresiones plano de la ciudad sectorizado escala	
1:12500.	120.00
12 Impresiones plano de la ciudad por colonias escala	
1:12500.	400.00
13 Impresiones planos de la ciudad tamaño doble carta	45.00
14 Impresiones plano de la ciudad sectorizado escala	
1:8000.	380.00
15 Impresiones plano de la ciudad colonias escala 1:8000.	240.00
16 Plano de la ciudad digital	50.00
17 Registro anual de perito valuador responsable	500.00
III Servicios de la Dirección de Servicios Municipales	
1 Servicios de Rastro Municipal	
A) Matanza:	
a) Por cabeza de bovino	6 SMGZ

a.1) Por cabeza de bovino (críos)	2 SMGZ
b) Por cabeza de porcino	3.5 SMGZ
b.1) Por cabeza de porcino crío	2.0 SMGZ
c) Por cabeza de ovino	2.0 SMGZ
d) Por cabeza de caprino	1.5 SMGZ
e) Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	2.3 SMGZ
f) Aves y lepóridos (liebres y conejos)	0.4 SMGZ
Los cobros anteriores se incrementarán en un 100%, cuando	
se presten fuera de horario normal de labores, y tratándose	
de reses caídas se cobrará un 50% adicional en horario	
normal y 100% fuera de horario normal de labores.	
B) Cuando el servicio de matanza sea prestado a los	
integrantes de las Uniones de Introductores de Ganado y	
Tablajeros acreditados ante el Municipio, se regirá bajo las	
siguientes tarifas:	
a) Por cabeza de bovino	4.8 SMGZ
b) Por cabeza de bovino (críos)	1.1 SMGZ
c) Por cabeza de porcino	2.8 SMGZ
d) Por cabeza de porcino (críos)	1.5 SMGZ
e) Por cabeza de ovino	1.5 SMGZ
f) Por cabeza de caprino	1.5 SMGZ
g) Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	2.0 SMGZ
h) Bovinos caídos	8.0 SMGZ
Los cobros anteriores se incrementarán en un 100%, cuando	
se presten fuera de horario normal de labores, y tratándose	
de reses caídas se cobrará un 50% adicional en horario	
normal y 100% fuera de horario normal de labores.	
C) Refrigeración de carne procedente de la matanza de ganado en el rastro, por el día o fracción:	

a) Ganado mayor, por cabeza	3.0 SMGZ
b) Ganado menor, por cabeza	1.5 SMGZ
D) Mostrenquería:	
a) Bovino y equino 2 SMGZ por transportación y 2 SMGZ por	
día o fracción por concepto de alimentación.	
b) Cerdos y ovicaprinos 1 SMGZ por transportación y 1 SMGZ	
por día o fracción por concepto de alimentación.	
E) Decomisos:	
a) Por cabeza de bovino	1.5 SMGZ
b) Por cabeza de porcino	0.75 SMGZ
c) Por cabeza de ovino o caprino	0.5 SMGZ
d) Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	0.5 SMGZ
e) Por cabeza de bovino crío o ternera	0.5 SMGZ
f) Aves y lepóridos (liebres y conejos)	0.5 SMGZ
F) Pases de ganado	60.00
G) Resellos:	
a) Por cabeza de ganado bovino	165.00
b) Por cabeza de ganado porcino	55.00
H) Servicios no especificados; las cuotas para los demás	
servicios que se presten en los rastros no especificados en la	
presente tarifa, serán fijados por el Ayuntamiento respectivo,	
tomando en consideración su costo. Estas cuotas deberán	
ser dadas a conocer a los usuarios.	
2 Control de Zoonosis en Centro Antirrábico	
A) Observación por captura en vía pública	4.0 SMGZ
B) Observación por agresión	4.5 SMGZ
C) Cirugía de esterilización	3.5 SMGZ
D) Desparasitación	1.0 SMGZ
E) Sacrificio con pentobarbital a solicitud del propietario	3.0 SMGZ
	,

F) Cuota por adopción		2.0 SMGZ
Las violaciones al Reglamento vigente del Centro Preventivo		
de Zoonosis por fauna urbana del Munic	ipio de Delicias, se	
sujetarán a las sanciones que en él se esta	ablezcan.	
3 Derecho de Alumbrado Público		
El municipio percibirá ingresos mensual o	bimestralmente por	
el Derecho de Alumbrado Público (DAP),	en los términos de	
los artículos 175 y 176 del Código Munici	ipal para el Estado	
de Chihuahua.		
A) Los predios que cuenten con contrat	to de suministro de	
energía eléctrica con la Comisión Fede	ral de Electricidad	
(CFE), deberán pagar una cuota fija m	ensual o bimestral,	
por el Derecho del Alumbrado Público de la Ciudad,		
simultáneamente en el recibo que expida	a dicho organismo,	
en los términos del convenio que se estab	lezca con la citada	
Comisión para tales efectos y de co	nformidad con lo	
siguiente:		
CUOTA "DAP" COBRADA POR C.F.E.		
TARIFA DOMÉSTICA 1-B	CLASIFICACIÓN	MENSUAL
	1	8.50
	2	27.50
	3	50.00
	4	105.00
TARIFA COMERCIAL 02	CLASIFICACIÓN	MENSUAL
	1	30.00
	2	80.00

	3	300.00
	4	450.00
	5	1,100.00
	6	2,600.00
	7	6,200.00
TARIFA PEQUEÑA INDUSTRIA OM	CLASIFICACIÓN	MENSUAL
	1	35.00
	2	105.00
	3	150.00
	4	290.00
	5	550.00
	6	900.00
	7	1,450.00
	8	2,000.00
	9	2,300.00
	10	3,500.00
TARIFA GRAN INDUSTRIA HM Y HS	CLASIFICACIÓN	MENSUAL
	1	300.00
	2	1,000.00
	3	2,000.00
	4	5,000.00
	5	17,500.00
	6	52,500.00
	7	80,000.00

B) Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos,			
urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios			
de la Cor	nisión Federal de Electricidad, se	e establece una	
cuota DA	AP, mensual o bimestral, mism	a que deberá	
liquidarse	al vencimiento del periodo cor	respondiente, a	
juicio del	contribuyente, en las oficinas de	la Dirección de	
Finanzas y	Administración del Municipio de	Delicias, o bien,	
en los org	anismos o empresas autorizadas	para tal efecto,	
previo el d	convenio respectivo, quienes exp	edirán el recibo	
correspond	diente, conforme a lo siguiente:		
TARIFA	RANGOS VALOR CATASTRAL	BIMESTRAL	ANUAL
T-1	DE 0.00 HASTA 183,240.00	5.00	30.00
T-2	DE 183,240.01 HASTA 366,480.00	10.00	60.00
T-3	DE 366,480.01 HASTA 641,340.00	20.00	120.00
T-4	DE 641,340.01 HASTA 1,282,680.00	40.00	240.00
T-5	DE 1,282,680.01 EN DELANTE	80.00	480.00
4 Servicio	s de Aseo Urbano:		
A) Tratáno	dose de establecimientos en los	que se realicen	
	es comerciales, industriales y de		
otros, se o	causará este derecho con base	en el volumen	
·	diario de desechos sólidos no		
_	en los mismos, y se cobrará sobre l	a siguiente tarifa	
mensual:			
a) Depósitos de hasta 50 litros.		115.00	
b) Depósitos de 50 y hasta 100 litros		170.00	
c) Depósitos de más de 100 hasta 200 litros		320.00	
d) Depósitos de más de 200 litros		620.00	
e) Contenedores por cada metro cúbico		2,000.00	

Estos derechos se deberán liquidar en Dirección de Finanzas	
y Administración a más tardar el día último del mes que	
corresponda al vencimiento del bimestre.	
B) Recolección de llantas de vehículos en establecimiento	
no destinados a vivienda, por pieza.	15.00
C) Por utilizar las instalaciones de las estaciones de	
transferencia, para depositar residuos permitidos, se cobrará	
conforme a lo siguiente:	
a) Hasta 185 Kg., por cada carga	30.00
b) Más de 185 Kg. hasta una tonelada por carga	160.00
c) Por tonelada adicional o fracción al inciso B)	160.00
d) Acopio de aceite por litro	1.50
D) Por utilizar las instalaciones del relleno sanitario para	
depositar residuos permitidos, se cobrará conforme a lo	
siguiente:	
a) De menos de 350 Kg., por cada carga.	20.00
b) De 350 Kg., y hasta una tonelada.	90.00
c) Por tonelada adicional o fracción.	90.00
d) Más de 100 toneladas mensuales, por cada tonelada.	60.00
E) Por limpieza de lotes baldíos se cobrará una cuota fija de	
20.0 SMGZ más 2.0 SMGZ por metro cúbico de material	
extraído.	
IV Servicios y trámites de Secretaría Municipal	
1 Legalización de firmas, expedición y certificación de	
documentos.	
A) Hasta cinco páginas	100.00
B) Páginas adicionales	30.00
2 Certificado de residencia o carta de identidad.	1 SMGZ

En los casos de trámites relacionados con la asistencia social y/o Programas Sociales Federales, Estatales y/o Municipales, se exceptúa de pago.	
3 Certificado de localización de muebles e inmuebles o	
negociaciones	160.00
4 Certificado de buena conducta	60.00
5 Certificado de antecedentes policíacos	60.00
6 Certificado para R.F.C.	1 SMGZ
7 Certificado para consulado	100.00
8 Certificado testimonial	100.00
 9 Derechos por reproducción de la información pública a que hace referencia la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua: A) Copia fotostática, blanco y negro, en papel tamaño 	
	2.00
carta, por hoja	2.00
B) Copia fotostática, blanco y negro, en papel tamaño	3.00
oficio, por hoja C) Panol impreso tamaño carta, por cada hoja:	3.00
C) Papel impreso tamaño carta, por cada hoja:	4.00
a) Blanco y Negro	4.00
b) Color D) Panel imprese tamaña oficio per cada baia:	10.00
D) Papel impreso tamaño oficio, por cada hoja:	Г 00
a) Blanco y negro	5.00
b) A color	12.00
E) Disco compacto grabable (CD-R), por cada uno	25.00
F) Disco DVD grabable (DVD-R), por cada uno	30.00
En cuanto al envío, podrá ser vía correos de México y su	
costo se determinará conforme a lo publicado en la tarifa	
oficial para el ejercicio fiscal que corresponda; tratándose	
de un servicio de mensajería que elija el solicitante, a los	

El pago de los derechos antes descritos, se realizará en las	
cajas de la Dirección de Finanzas y Administración, ubicadas	
en Palacio Municipal de Ciudad Delicias, Chihuahua.	
En el caso de solicitudes que requieran certificación	
municipal, el costo de la misma será de conformidad a lo	
establecido en el inciso 1 de esta tarifa de derechos.	
V Servicio de protección civil y bomberos:	
1 Dictámenes y expedición de constancias de que se	
cumple con las medidas de prevención y seguridad	
correspondientes.	350.00
2 Peritaje sobre siniestro de establecimientos comerciales,	
industriales y de servicio.	18 SMGZ
3 Peritaje sobre siniestro de casa-habitación.	4 SMGZ
4 Por cada inspección general.	17 SMGZ
a) Tratándose de empresas con menos de 10 trabajadores.	6 SMGZ
5 Revisión de extinguidores, por unidad	1 SMGZ
6 Por inspección especial de proyecto de obra.	7 SMGZ
7 Cuota de recuperación de capacitación, por persona	2 SMGZ
8 Revisión de programa interno de Protección Civil	7 SMGZ
9 Servicio de pipa (traslado de agua)	8 SMGZ
10 Derecho de dictamen de seguridad y operación	
(AFORO)	27 SMGZ
11 Inspección a vendedores ambulantes	3 SMG
12 Registro de los capacitadores y asesores externos en el	
área de protección civil municipal en base al reglamento.	5,000.00

VI Servicios prestados por el Departamento de Ecología	
1 Verificación para certificación de no afectación de flora	
en la construcción en zona suburbana y rústica:	
A) Finca	6 SMGZ
B) Fraccionamiento	16 SMGZ
2 Autorización para actividades eventuales que generen	
emisiones de:	
A) Ruido	3 a 6 SMGZ
B) Vibraciones	6 a 10 SMGZ
C) Lumínica	10 a 20
	SMGZ
D) Olores	5 a 50 SMGZ
E) Energía Térmica	15 a 60
	SMGZ
3 Autorización para actividades permanentes de perifoneo	
para propaganda y/o publicidad que generen emisión de	
ruido, por fuente móvil:	
A) Por día	0.5 SMGZ
B) Por mes	3.5 SMGZ
C) Por año	30 SMGZ
4 Dictamen técnico correspondiente a la solicitud de	
autorización para el depósito de materiales producto de	
obra (escombro)	5 SMGZ
5 Recepción y evaluación de informe preventivo	22 SMGZ
6 Autorización de informe preventivo para obras nuevas	
con superficies mayores de 500 metros cuadrados	18 SMGZ
7 Recepción y evaluación de informe preventivo para	
nuevos fraccionamientos urbanos de hasta 499 lotes	40 SMGZ

8 Autorización de informe preventivo para nuevos	
fraccionamientos urbanos de hasta 499 lotes	18 SMGZ
Dicha cuota deberá enterarse a la Dirección de Finanzas y	
Administración, dentro de los dos primeros meses del año	
que corresponda.	
9 Trámite para control de poda y tala justificada, dentro del	
Municipio de Delicias.	1 SMGZ
10 Por recepción y evaluación de informe preventivo para	
construcción de estructuras para antena de comunicación.	50 SMGZ
11 Traslado de leña por tonelada	2 SMGZ
Las violaciones al Reglamento vigente de Ecología y	
Protección al Ambiente del Municipio de Delicias, se	
sujetarán a las sanciones que en él se establezcan.	
VII Servicios del Departamento de Gobernación	
1 Permiso para instalación de circos se cobrará una cuota dia	nria:
A) Zona rural	2.5 SMGZ
B) Zona urbana	6.5 SMGZ
C) Carpas (por carpa)	1.0 SMGZ
2 Permiso para la realización de eventos sociales como)
bodas, quinceañeras, graduaciones, baby shower,	,
despedidas, piñatas y fiestas en general se cobrarán las	5
siguientes cuotas:	
Salón A. hasta 100 personas	3 SMGZ
Salón B. hasta 200 personas	5 SMGZ
Salón C hasta 300 personas	10 SMGZ
Salón D hasta 450 personas	15 SMGZ
Salón E hasta 700 personas	18 SMGZ

Salón F de 701 personas en adelante	23 SMGZ
3 Servicio de vigilancia por elementos de seguridad pública	
municipal en eventos públicos y privados diversos.	
A) Servicio de vigilancia turno de cinco horas por	
elemento.	440.00
B) Hora extra de servicio de vigilancia por elemento	100.00
4 Licencia anual para vendedores ambulantes se cobrará	
una cuota anual de hasta 20 SMGZ, considerando la	
ubicación y giro de cada establecimiento. En caso de	
afiliados a una asociación de vendedores ambulantes,	
debidamente registrada ante la Dirección de Gobernación de	
este Municipio, se cobrará una cuota fija anual de 5 SMGZ,	
teniendo como fecha límite de pago el 31 de enero del 2016.	
Por incumplimiento de pago en la fecha antes señalada, se	
cobrará un recargo del 2.5% mensual sobre la cuota	
correspondiente, y a su vez se dejará de otorgar el beneficio	
de cuota por 5 SMGZ, pasando a una cuota de 20 SMGZ.	
5 Cuota diaria para venta en la vía pública de vendedores	
golondrinos.	1 SMGZ
6 Por reposición de licencia o credencial para vendedor	
ambulante y/o tianguista	1 SMGZ
7 Permiso para instalación de juegos mecánicos	
A) Cuota diaria de lunes a jueves	1.0 SMGZ
B) Cuota diaria de viernes a domingo	1.5 SMGZ
8 Permiso para celebración de espectáculos públicos	
diferentes a eventos sociales o bailes:	1
A) Conferencias por evento	18.0 SMGZ
B) Inauguraciones de negocios sin alcohol	5.0 SMGZ

C) Inauguraciones de negocios con alcohol	10.0 SMGZ
D) Obras de teatro con artistas locales	10.0 SMGZ
E) Obras de teatro con artistas foráneos	25.0 SMGZ
F) Degustaciones	8.0 SMGZ
9 Por revisión, inspección y vigilancia de establecimientos	
comerciales que expidan bebidas alcohólicas al público en	
general, con autorización del Departamento de Gobernación	
Estatal y aquellos establecimientos que utilicen o vendan	
solventes, en cualquiera de las modalidades permitidas por las	
leyes respectivas, pagarán una cuota anual por el monto	
indicado como sigue:	
A)Agencia de distribución	143.0 SMGZ
B)Depósito	70.0 SMGZ
C)Licorería	85.0 SMGZ
D)Licorería en tienda de autoservicio o de mostrador	85.0 SMGZ
E) Tienda de Abarrotes	62.0 SMGZ
F) Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas, según	
categoría:	
a) "A" De 1 a 50 personas	36.0 SMGZ
b) "B" De 51 a 100 personas	53.0 SMGZ
c) "C" De 101 en adelante	70.0 SMGZ
G) Cantinas.	43.0 SMGZ
H) Cervecerías	78.0 SMGZ
I) Salón de juego	78.0 SMGZ
J) Restaurante-bar	125.0 SMGZ
K)Salón de fiesta	125.0 SMGZ

L)Salón de baile	125.0 SMGZ
M) Centros nocturnos	125.0 SMGZ
N) Hotel	70.0 SMGZ
O) Parque estacionamiento	143.0 SMGZ
P) Billares y Boliches.	57.0 SMGZ
J) Establecimientos con venta de solventes	12.0 SMGZ
K) Establecimientos que utilicen solventes como parte de su	
proceso de trabajo.	5.4 SMGZ
El cobro del derecho deberá cubrirse a más tardar el día 30	
de marzo del 2016, otorgándose un 10% de descuento si se	
paga antes del 31 de enero del 2016, cobrándose recargos a	
razón del 2.5% mensual si se paga después del 30 de marzo del	
2016; en el caso de nuevas aperturas de establecimientos, el	
cobro será proporcional en función de la fecha de apertura y	
el resto del ejercicio fiscal.	
10 Por la inspección y vigilancia anual, de cumplimiento a las	
disposiciones establecidas en el Código Municipal del Estado	
de Chihuahua, para los establecimientos dedicados a la	
compra y venta de cobre, bronce, aluminio y otros materiales.	65 SMGZ
11 Por la expedición de autorizaciones para espectáculos públicos eventuales, que incluyan venta y consumo de bebidas alcohólicas, por día:	
A) Bailes populares con grupo musical local	35 SMGZ
B) Bailes populares con grupo musical foráneo	47 SMGZ
C) Concierto musical con artista o grupo local	35 SMGZ
D) Concierto musical con artista o grupo foráneo	37 SMGZ
E) Box y lucha libre local	35 SMGZ
F) Box y lucha libre foráneo	47 SMGZ

G) Presentaciones artísticas	35 SMGZ
H) Palenques	40 SMGZ
I) Ferias y exposiciones en general	35 SMGZ
J)Carreras de autos y motos	35 SMGZ
K) Carreras de caballos, rodeos y jaripeo	35 SMGZ
Los permisos extemporáneos pagarán un 50% adicional de la	
tarifa establecida.	
12 Expedición de credencial de sanidad	1.2 SMGZ
13 Por el otorgamiento de licencia, permiso o autorización a	
establecimientos o locales que cuenten con máquinas de	
videojuegos, mesas de billar, bingos, u otros.	
Se cobrará una cuota anual por unidad en los términos	
siguientes:	
A) Máquinas, mesas de juego o de apuesta y juegos	
electromecánicos que operen por medio de monedas, vales,	
fichas, billetes y tarjetas con aditamentos electrónicos y que	
en base en la habilidad y destreza del jugador, pueda obtener	
algún tipo de premio.	50 SMGZ
B) Máquinas de videojuegos.	20 SMGZ
C) Mesas de billar, tiro al blanco y/o dardos electrónicos.	10 SMGZ
D) Juegos de destreza y combate en espacios delimitados.	30 SMGZ
E) Bingos y juegos de azar, sin apuesta	192 SMGZ
Dichas cuotas deberán enterarse a la Tesorería Municipal, a	
más tardar; el 27 de febrero del 2016.	
14 Por formulación de expedientes para solicitud de	
anuencias municipales para cualquier trámite administrativo	100 SMGZ
15 Anuencias Municipales para trámite de licencias estatales,	
por concepto de alcohol	800 SMGZ
16 Anuencias municipales para cambios de domicilio, razón	300 SMGZ

social y de denominación de establecimientos con licencia	
estatal, por concepto de alcohol.	
17 Anuencia Municipal por cambio de giro.	500 SMGZ
VIII Por los servicios prestados por el Instituto Municipal del	
Deporte y la Juventud	
1 Credencialización del Registro Municipal del Deporte	60.00
2 Inscripción anual cursos deportivos Polideportivo	
A) Área lúdica	
a) Individual	100.00
b) Grupal	De 150.00
	hasta 450.00
B) Área alberca	
a) Individual	300.00
b) Grupal	De 400.00
	hasta 850.00
c) Rehabilitación con prescripción médica y adultos mayores	
con credencial del INAPAM	200.00
C) Área duela	
a) Individual	100.00
3 Mensualidad cursos deportivos Polideportivo	
A) Área lúdica	
a) Individual	160.00
	150.00 hasta
b)Grupal	660.00
B) Área alberca	
a) Individual	350.00
	500.00 hasta
b)Grupal	1250.00

c) Rehabilitación con prescripción médica y adultos mayores	
con credencial del INAPAM	150.00
C) Área duela	
a) Individual	250.00
4 Tanda libre, cualquier disciplina, costo por hora	30.00
5 Examen médico por persona	30.00
6 Inscripción a torneos eventuales en el Polideportivo	50.00 a
Bicentenario según calendario de actividades del Instituto	200.00
Municipal del Deporte y de la Juventud	200.00
7 Cursos de natación para grupos en época invernal	
Mensualidad:	
A) 10 personas	2,000.00
B) 15 personas	3,000.00
C) 20 personas	4,000.00
D) 25 personas	5,000.00
E) 30 personas	6,000.00
Si el grupo pertenece a estudiantes tendrán derecho a un 10%	
de descuento adicional, previa acreditación con credencial	
vigente.	
IX Por los trámites y servicios presentados por la Dirección de	
Finanzas y Administración	
1 Permiso provisional de vehículos para circular por día:	
A) Autos usados	50.00
B) Autos nuevos	40.00
2 Expedición de certificado de no adeudo de pavimento	100.00
3 Costo de las bases para concurso de obras públicas	2,500.00
4 Costo de las bases para concurso de adquisiciones	2,500.00

5 Constancia de libertad de gravamen, trámite	250.00
6 Inscripción al padrón de proveedores cuota anual	500.00
7 Renovación al padrón de proveedores cuota anual	500.00
X Servicios de Casa de Cultura Municipal	
1 Inscripción anual para cursos y talleres	120.00
2 Inscripción a "Curso de Verano 2016"	300.00
3 Talleres especiales por tiempo limitado	400.00
XI. Servicios de Biblioteca y Centro Cultural	
1 Copias sencillas	.50
2 Copias dobles	1.00
3 Impresiones	1.00
Las tarifas e impuestos señalados en esta Ley se cobrarán por	
unidades de pesos sin fracciones, ajustándose los centavos	
como sigue: De 01 y hasta 50 centavos a la unidad inmediata	
inferior; y de 51 centavos y hasta 99 centavos a la unidad	
inmediata superior.	

Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Delicias 2016

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Delicias, durante el Ejercicio Fiscal del año 2016.

Impuestos	\$	66,128,750.00		
	\$	4,100,000.00		
	\$	3,027,000.00		
	\$	36,656,300.00		
	\$	67,900.00		
	\$	16,417,200.00		
Total de Ingresos Propios	Ψ	10,417,200.00	\$	126 207 150 00
Total do liigiosoo i ropios			Ф	126,397,150.00
Participaciones:				
Fondo General de Participaciones	\$	123,838,000.00		
Fondo de Fomento Municipal	\$	25,330,500.00		
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	8,660.00		
	\$	22,799,094.00		
Impuestos Sobre Producción y Servicios	•			
en materia de cervezas, bebidas				
alcohólicas y tabacos labrados	\$	3,550,600.00		
Impuestos sobre Autos Nuevos	\$	2,424,800.00		
Gasolina y Diesel 70%	\$	4,818,563.00		
	\$	2,208,300.00		
	\$	6,624,900.00		
Total de Participaciones	•		\$	191,603,417.00
Fondo de Aportaciones				
	\$	18,848,082.00		
FAFM	\$	76,557,202.00		
			\$	95,405,284.00
Total Global			\$	413,405,851.00
Total Global			·	

